

Guido Javier Silva-Andrade¹

E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>

Paúl Orlando Piray-Rodríguez¹

E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4600-7999>

Arleth Samantha Amaya-Tuarez¹

E-mail: arlethat97@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1548-5374>

César Antonio Parra-Navarrete¹

E-mail: cesarpn06@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0570-8160>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Silva-Andrade, G. J., Piray-Rodríguez, P. O., Amaya-Tuarez, A. A., & Parra-Navarrete, C. A. (2025). Ausencia de respuestas administrativas: perjuicio a la eficiencia y derechos ciudadanos. *Revista UGC*, 3(S2), 57-64.

Fecha de presentación: 03/04/2025

Fecha de aceptación: 05/05/2025

Fecha de publicación: 01/06/2025

RESUMEN

Se analizó la problemática generada por la contradicción existente en el Silencio Administrativo. Por un lado, el Silencio Administrativo Positivo se interpretó como la aprobación tácita de una petición ciudadana cuando no hubo respuesta dentro del plazo establecido por la ley. Por otro lado, el Silencio Administrativo Negativo se consideró como el rechazo implícito de la solicitud al no recibir respuesta en el tiempo legalmente determinado. En este contexto, se planteó como objetivo proponer una reforma al Código Orgánico Administrativo con el propósito de mejorar la resolución de las peticiones realizadas por los ciudadanos. Esta reforma debería garantizar el respeto a los derechos de petición, eficiencia y buena administración pública. Para fundamentar esta propuesta, se utilizaron la doctrina, la jurisprudencia y artículos científicos, además de la aplicación de métodos cuantitativos y cualitativos a través de encuestas dirigidas a la ciudadanía ecuatoriana. Dichas encuestas reflejaron la percepción ciudadana respecto al desempeño de la administración pública. Los resultados evidenciaron que el Silencio Administrativo representa una respuesta ficticia en la gestión administrativa, lo cual confirmó que existe una deficiente respuesta por parte de las entidades públicas hacia los ciudadanos. En conclusión, se determinó la necesidad de una reforma que asegure una actuación adecuada y eficiente de todas las instituciones que conforman el sector público.

Palabras clave:

Reforma legislativa, código administrativo, administración pública, derechos ciudadanos, encuestas sociales.

ABSTRACT

The issue arising from the contradiction in Administrative Silence was analyzed. On the one hand, Positive Administrative Silence was interpreted as the tacit approval of a citizen's request when no response was given within the time frame established by law. On the other hand, Negative Administrative Silence was considered as the implicit rejection of the request if no response was received within the legally determined period. In this context, the objective was to propose a reform to the Organic Administrative Code to improve the resolution of citizens' requests. This reform should ensure respect for the rights to petition, efficiency, and good public administration. To support this proposal, doctrine, jurisprudence, and scientific articles were used, along with quantitative and qualitative methods through surveys conducted with Ecuadorian citizens. These surveys reflected public opinion regarding the performance of public administration. The results showed that Administrative Silence represents a fictitious response in administrative management, which confirmed the existence of an inadequate response from public entities toward citizens. In conclusion, the need for a reform was determined to ensure proper and efficient performance by all public sector institutions.

Keywords:

Legislative reform, administrative code, public administration, citizen rights, social surveys.

INTRODUCCIÓN

Imaginemos una situación común: un ciudadano presenta una petición ante la Administración Pública para reclamar un derecho que ha sido vulnerado por las autoridades estatales. Después de completar el formulario correspondiente y entregarlo, recibe la promesa de una pronta respuesta. Sin embargo, con el paso de los días y semanas, el silencio persiste, lo que genera dudas como: ¿Recibieron mi solicitud? ¿La están procesando o simplemente la ignoraron?

Esta experiencia, marcada por la incertidumbre y la falta de respuesta, es precisamente lo que el silencio administrativo busca resolver. La normativa parece enviar un mensaje claro: Aunque las entidades públicas puedan enfrentar demoras o estar sobrecargadas, ello no justifica la ausencia de una respuesta formal (Parlar Kılıç et al., 2021). De esta manera, se pretende evitar que los funcionarios públicos ignoren las peticiones ciudadanas y que las personas no queden atrapadas en un prolongado proceso burocrático sin una resolución clara. El silencio administrativo establece que el tiempo de los ciudadanos es valioso y, por lo tanto, merecen una respuesta, incluso si esta se manifiesta mediante el propio silencio (Jara Rubio et al., 2024).

Comprender el funcionamiento de la Administración Pública, los mecanismos legales y los derechos que asisten a todos los miembros de la sociedad ecuatoriana es fundamental. Esta institución, de interés colectivo, tiene la responsabilidad de dirigir, organizar y gestionar las actividades y procedimientos públicos en representación del Estado o de otras entidades gubernamentales (Izquierdo Espinoza, 2021). Por lo tanto, una gestión pública eficiente, organizada y transparente no solo garantiza una atención adecuada a la ciudadanía, sino que también asegura el respeto a principios fundamentales como la eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, participación, coordinación, planificación, evaluación, transparencia, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe.

MATERIALES Y MÉTODOS

En este trabajo se adoptó un enfoque mixto (Rodríguez et al., 2021), destinado a analizar elementos legales, doctrinarios, interpretativos y normativos, además de datos estadísticos y resultados de investigaciones previas que fueron fundamentales para la investigación. Se enfocó especialmente en el estudio detallado de la información recolectada, como jurisprudencia, acuerdos ministeriales y otros cuerpos interpretativos, tanto de normas como del tema en cuestión.

Se utilizaron métodos que facilitaron la comprensión de la información recopilada, destacándose el método inductivo y deductivo (Bermúdez Sarguera et al., 2024), principalmente para la creación de tesis e hipótesis. Sin

embargo, el método principal de la investigación, tanto en fondo como en forma, fue el analítico-sintético (Portilla Menacho & Honorio Valverde, 2022). Este método, dada la naturaleza del tema y los objetivos de la investigación, permitió analizar las ideas por separado, fragmentar, visualizar y reconstruir el tema, además de identificar las interconexiones, proporcionando una visión completa del objeto de investigación.

Finalmente, se emplearon técnicas de investigación documental (González-Plate & Sepúlveda-Gallardo, 2021), utilizando instrumentos como documentos, revistas jurídicas, libros, artículos científicos, encuestas y entrevistas, así como textos legales e investigaciones previas, para completar una investigación rigurosa y adecuada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El silencio administrativo surgió con la finalidad de otorgar al ciudadano la posibilidad de enjuiciar la conducta de la administración, incluso en ausencia de un acto administrativo que impugnar, es decir, superar la inactividad formal que obstaculiza el acceso de los particulares a los mecanismos de protección jurisdiccional. El artículo 207 del Código Orgánico Administrativo establece que todo tipo de reclamo o petición dirigida a la administración, con la excepción de las solicitudes de acceso a la información pública, deberá resolverse en el plazo de 30 días. En caso de no emitirse una resolución dentro de este término y sin la obligatoriedad de notificación expresa, se entenderá que la petición ha sido aprobada de manera.

Para que proceda el silencio administrativo, el acto administrativo presunto a petición no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA). Si el acto administrativo se presume como resultado del silencio, se considerará como un título de ejecución en la vía judicial. En este caso, la persona interesada podrá incluir en la solicitud de ejecución una declaración juramentada que acredite la falta de notificación de la decisión dentro del término legal previsto, acompañando además el original de la petición con la constancia de recepción (Javier, 2000).

No serán ejecutables los actos administrativos presuntos que presenten vicios inval道ables, es decir, aquellos que incurran en las causales de nulidad señaladas en el Código Orgánico Administrativo. En estos casos específicos, el juzgador declarará la inejecutabilidad del acto presunto y ordenará el archivo de la solicitud.

Es importante considerar el artículo 105 del COA (Moreta, 2019), que establece las causales de nulidad del acto administrativo:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado competencia al órgano o entidad que lo expide.

3. Se haya dictado sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se haya emitido fuera del plazo para ejercer la competencia, siempre que el acto resulte gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Contradiga el acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan una infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se derive de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. Además, el acto administrativo, ya sea expreso o presunto, que declare o constituya derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, será considerado nulo.

A partir de esta información, se puede afirmar que el silencio administrativo constituye una ficción jurídica que sustituye la voluntad expresa de la administración. La ley otorga un contenido positivo al silencio de la autoridad administrativa competente, proporcionando el beneficio de la titularidad de ejecución en la vía judicial, dependiendo de las circunstancias de cada caso en particular. Por lo tanto, se entiende que la administración pública asume su responsabilidad en estos casos.

En este sentido, el artículo 210 del COA establece que, en caso de silencio administrativo positivo, cualquier resolución expresa posterior solo podrá ser dictada si confirma el acto presunto. Los actos producidos por el debido silencio administrativo generan efectos desde el día siguiente al vencimiento del plazo máximo para la conclusión del procedimiento administrativo, siempre que el acto administrativo no haya sido expedido y notificado.

Se entendió al silencio administrativo negativo como la figura que se producía cuando la administración no respondía a una petición o solicitud dentro del período legalmente establecido. En este caso, se presumía que los responsables habían contestado de forma negativa. Los efectos que generaba eran:

- a) Tácito; es decir, la falta de respuesta se interpretaba como negativa.
- b) Directo; el administrado podía interponer los recursos administrativos o judiciales correspondientes contra esta negativa tácita.
- c) Diferido; la administración mantenía la obligación de resolver, incluso si había transcurrido el plazo.

Esto generaba críticas a esta figura jurídica, ya que se percibía que la administración pública evadía su

responsabilidad de resolver expresamente determinados casos. Además, no resolvía el fondo del proceso, sino que permitía su continuación. También se distinguía de su antónimo, el silencio administrativo positivo, en el cual la falta de contestación se interpretaba como una aceptación tácita de la solicitud.

En relación con el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo (COA), el silencio administrativo positivo se consideraba una ficción jurídica, ya que, si no se emitía una notificación en un plazo de 30 días, se entendía que la decisión era favorable. De manera similar, el artículo 233 del COA, en su segundo párrafo, establecía que, si transcurrían 20 días desde la interposición de un recurso extraordinario de revisión sin que se dictara y notificara la admisión del recurso, este se consideraba desestimado. Por lo tanto, también se interpretaba como una ficción jurídica basada en la ausencia de una respuesta expresa, lo cual impedía al interesado acudir a la vía contencioso-administrativa. Esta contradicción podía confundir al beneficiario que presentaba un reclamo ante la administración pública, lo que podía perjudicarlo si la decisión resultaba negativa, ya que dificultaba el cumplimiento de los términos determinados en el Código Orgánico General de Procesos para avanzar con el procedimiento contencioso-administrativo. En tales casos, se corría el riesgo de perder el recurso.

De acuerdo con lo analizado, se concluyó que el segundo inciso del artículo 233 del Código Orgánico Administrativo vulneraba los derechos de petición, eficiencia y buena administración. Este recurso fue creado por los legisladores para corregir errores cometidos por la administración en el curso del expediente administrativo y para garantizar la protección de los derechos de los administrados.

El derecho de petición se encontraba consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en el artículo 66.23, el cual reconocía el derecho de dirigir quejas y peticiones, tanto individuales como colectivas, a las autoridades y recibir atención o respuestas debidamente motivadas. Es importante destacar que no se permitía presentar peticiones en nombre del pueblo.

En este sentido, se podía afirmar que existía el derecho de petición tanto de forma colectiva como individual, el cual consistía en solicitar a la administración pública información, poner en conocimiento ciertos hechos, presentar reclamos sobre alguna intervención, o realizar ambas acciones simultáneamente.

Asimismo, el derecho de petición se encontraba regulado en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), que estipulaba lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, ante la administración pública y a recibir respuestas debidamente motivadas de forma oportuna".

Se debía considerar, además, los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, entre los que destacaban los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, entre otros. Estos principios se veían vulnerados ante la existencia del silencio administrativo, tanto positivo como negativo.

Como se mencionó anteriormente, existía una diversidad de principios estipulados en el Código Orgánico Administrativo. Entre ellos, el principio de eficiencia, establecido en el artículo 4, determinaba que las actuaciones administrativas debían aplicar medidas que facilitarían el ejercicio adecuado de los derechos de las personas, prohibiendo las dilaciones o retardos injustificados, así como la exigencia de requisitos formales innecesarios. La importancia de este principio radicaba en su papel fundamental para garantizar una relación adecuada entre el Estado y los ciudadanos, promoviendo una gestión pública eficiente que respondiera de manera efectiva a las necesidades de la población.

Derecho a la Buena Administración:

El derecho a la buena administración pública era esencial en una sociedad que interactuaba de manera constante con los trámites públicos. El incumplimiento de estos actos o la falta de diligencia por parte de los funcionarios podía generar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales. Además, este derecho fomentaba la participación de los ciudadanos en la evaluación y mejora de los servicios públicos, permitiendo determinar si la administración pública cumplía de manera adecuada con sus obligaciones.

El artículo 31 del Código Orgánico Administrativo estipulaba que “las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, el cual se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales y este código denominado Código Orgánico Administrativo”.

Con base en encuestas realizadas para determinar si la población ecuatoriana conocía y se había sentido afectada por el silencio administrativo, se concluyó que, de un total de cincuenta personas encuestadas y cinco preguntas formuladas, existía una vulneración tanto de los derechos como de los principios reconocidos en la Constitución por parte de la administración pública hacia los ciudadanos que hacían uso habitual de ella.

En la presente investigación se realizaron 50 encuestas a personas naturales, profesionales del derecho y docentes de la carrera de Derecho, de las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Pregunta No. 1: ¿Ha experimentado alguna vez la falta de respuesta por parte de una institución pública a una solicitud o petición que haya realizado?

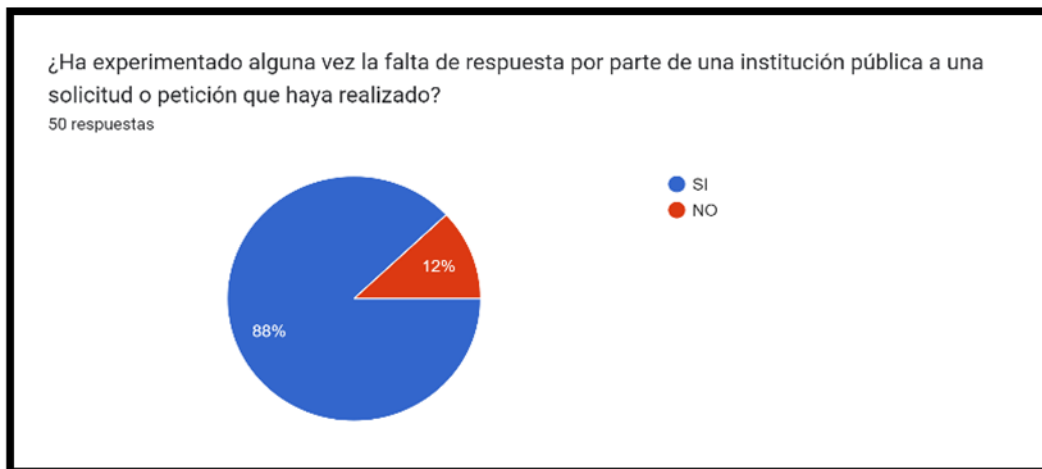


Figura 1. Datos estadísticos.

Interpretación: De las cincuenta personas encuestadas el 88% respondieron de manera afirmativa mientras que el 12% respondieron de manera negativa.

Pregunta No. 2: En su opinión ¿En qué medida considera que el silencio administrativo vulnera el derecho de petición de los ciudadanos?

En su opinión, ¿en qué medida considera que el silencio administrativo vulnera el derecho de petición de los ciudadanos?

50 respuestas

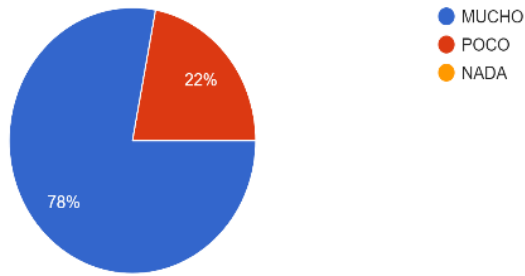


Figura 2. Datos estadísticos.

Interpretación: De las cincuenta personas encuestadas el 78% respondieron que mucho, mientras que el 22% respondieron que poco.

Pregunta No. 3: ¿Cree Usted que la falta de respuesta oportuna por parte de la Administración Pública afecta la eficiencia del servicio público?

¿Cree usted que la falta de respuesta oportuna por parte de la administración pública afecta la eficiencia del servicio público?

50 respuestas

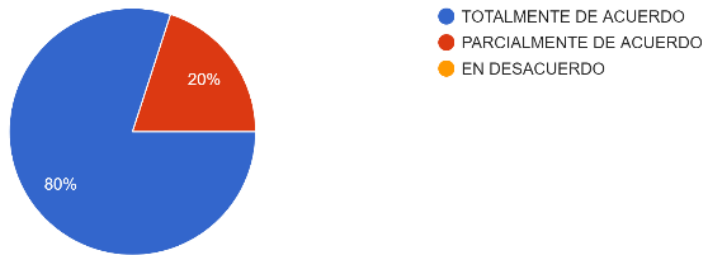


Figura 3. Datos estadísticos.

Interpretación: De las cincuenta personas encuestadas el 80% respondieron totalmente de acuerdo, mientras que el 20% respondieron parcialmente de acuerdo.

Pregunta No. 4: En su experiencia ¿Con qué frecuencia ha observado que las instituciones públicas incumplen el plazo de 30 días para responder a solicitudes?

En su experiencia, ¿con qué frecuencia ha observado que las instituciones públicas incumplen el plazo de 30 días para responder a solicitudes o peticiones?

50 respuestas

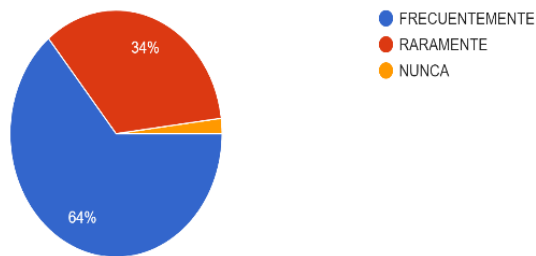


Figura 4. Datos estadísticos.

Interpretación: De las cincuenta personas encuestadas el 64% respondieron frecuentemente mientras que el 34% respondieron raramente; y, el 2% nunca.

Pregunta No. 5: ¿Considera que el silencio administrativo negativo es una herramienta adecuada para proteger los derechos de los ciudadanos frente a la inactividad de la administración pública?

¿Considera que el silencio administrativo negativo es una herramienta adecuada para proteger los derechos de los ciudadanos frente a la inactividad de la administración pública?

50 respuestas

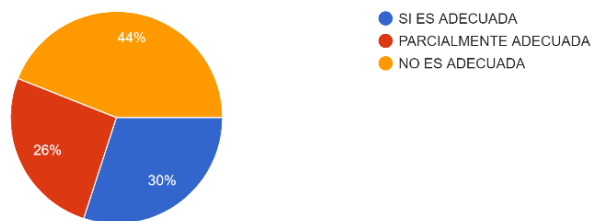


Figura 5. Datos estadísticos.

Interpretación: De las cincuenta personas encuestadas el 44% respondieron no es adecuada mientras que el 30% respondieron que, si es adecuada y, el 26% que no es adecuada. Al analizar los resultados de la encuesta, se evidenció de manera notable la opinión de la ciudadanía ecuatoriana, la cual reflejaba una clara insatisfacción ante el actuar de los administradores públicos. Esta insatisfacción se complementaba con la vulneración de los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, tales como la eficiencia, la eficacia, el derecho a la buena administración pública y el derecho de petición, entre otros. Aunque actualmente existen normativas que respaldan los derechos de la ciudadanía, su cumplimiento es deficiente. Por lo tanto, se podría afirmar que estas leyes, en la práctica, se convierten en “leyes muertas”, perpetuando la vulneración de los derechos de los ciudadanos. Si bien el silencio administrativo, tanto positivo como negativo, puede resultar conveniente en ciertos casos, en la mayoría de las ocasiones genera problemas debido al mal manejo administrativo.

Por otro lado, fue necesaria también la revisión del informe de Justicia (2014). En un caso específico, un grupo de ciudadanos presentó una solicitud administrativa en contra de un miembro de la Policía Nacional, solicitando una indemnización por la muerte de su padre. Sin embargo, este procedimiento no podía tramitarse por la vía administrativa, ya que para que se reconozca una indemnización es indispensable una resolución judicial emitida por la autoridad competente. Ante esta situación, la parte demandante interpuso un recurso de casación. No obstante, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia decidió no casar la sentencia, debido a que no era procedente aceptar una resolución de este tipo a través del silencio administrativo positivo.

En el cuaderno de jurisprudencia contencioso-administrativa, que contiene más de 194 páginas, se analizan diversas doctrinas, casos, ejemplos y precedentes relacionados con el silencio administrativo. En este documento se examinan de manera detallada los aspectos más relevantes sobre su aplicación, intervención y los requisitos básicos para

que esta herramienta administrativa se considere válida. El caso mencionado llamó particularmente la atención debido a la confusión existente al intentar resolver el conflicto por la vía administrativa en lugar de la judicial, y cómo la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia intervino para aclarar esta situación.

Otro aspecto importante a destacar de esta sentencia es la diferenciación realizada respecto a otro caso similar. En este contexto, la Corte Nacional de Justicia enfatizó que el silencio administrativo no guarda relación alguna con el procedimiento administrativo sancionador, ya que este último se inicia de oficio, a diferencia del silencio administrativo, que procede únicamente a instancia de parte.

En la primera pregunta, donde se indaga sobre la experiencia de los ciudadanos respecto a la falta de respuesta de una institución pública ante una solicitud o petición, se evidencia que el 88% de los encuestados ha experimentado este tipo de situaciones. Esto implica que, en la práctica cotidiana ecuatoriana, 44 de las 50 personas encuestadas se han visto afectadas por el mal manejo e incumplimiento de las normas y principios que respaldan a la ciudadanía.

En la segunda pregunta, se abordó el tema principal en relación con el derecho de petición, con el propósito de identificar si la ciudadanía es consciente de la vulneración de este derecho debido a la inactividad de la administración pública. Los resultados reflejan que el 78% de los encuestados, es decir, 39 personas, consideran que este derecho les ha sido vulnerado de manera significativa ("mucho"). Por otro lado, el 22%, equivalente a 11 personas, reconoce que existe esta vulneración, pero en menor medida ("poco"). Es importante destacar que ningún encuestado eligió la opción "nada", lo que indica que todos los participantes han percibido algún grado de afectación a este derecho.

La tercera pregunta de la encuesta se centró en la afectación del principio de eficiencia por parte de los servidores públicos ante la falta de respuesta. Los resultados muestran que el 80% de los encuestados está "totalmente de acuerdo" en que este principio se ve afectado, mientras que el 20% se encuentra "parcialmente de acuerdo". Al igual que en la pregunta anterior, ningún participante seleccionó la opción "en desacuerdo", lo que refuerza la percepción generalizada de que la ineficiencia administrativa es un problema recurrente.

En cuanto a las dos últimas preguntas, que abordan la observancia ciudadana frente al incumplimiento del plazo de 30 días para brindar una respuesta a las solicitudes o peticiones, los resultados fueron los siguientes: el 64% de los encuestados, equivalente a 32 personas, afirmó que ha observado este incumplimiento con "mucha frecuencia"; el 34%, es decir, 17 personas, indicó que lo ha percibido "raramente"; y solo el 2%, correspondiente a una

persona, manifestó que "nunca" ha presenciado este tipo de irregularidad en las instituciones públicas.

Finalmente, en la quinta pregunta se exploró la opinión de los encuestados sobre el silencio administrativo negativo y si esta herramienta es adecuada para proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos ante la inactividad de la administración pública. Los resultados revelan que el 44% considera que no es una herramienta adecuada, ya que, dependiendo del caso y de su aplicación, puede perjudicar y limitar las posibilidades de recurrir a otras vías, como la civil o la administrativa. Un 30% de los encuestados opinó que el silencio administrativo negativo sí es adecuado, mientras que el 26% lo consideró parcialmente adecuado. Es fundamental señalar que, si bien esta herramienta puede tener efectos tanto positivos como negativos, su antónimo, el silencio administrativo positivo, implica la aceptación automática de la petición o solicitud presentada por el ciudadano, como se ha mencionado a lo largo de la investigación.

CONCLUSIONES

El silencio administrativo tiene como objetivo principal ser un mecanismo de protección para las personas que recurren a los servicios públicos, frente a la inactividad o inoperancia de la administración pública y sus funcionarios. Se ha demostrado que dicha figura jurídica puede tanto vulnerar como beneficiar significativamente los derechos y principios fundamentales mencionados en esta investigación, haciendo énfasis en derechos como el de petición, la eficiencia administrativa y la buena administración pública.

Así, queda en evidencia que el silencio administrativo vulnera el derecho a una buena administración pública. Una buena administración pública, como se concluye, conlleva varios aspectos, tales como la resolución y respuesta a los asuntos en un plazo razonable, así como la motivación de todas las decisiones administrativas que se dicten.

Es imperioso, por tanto, determinar la implantación de reformas legislativas y administrativas para garantizar el adecuado cumplimiento del silencio administrativo, con la finalidad de evitar que se convierta en una práctica recurrente que vulnere los derechos de los ciudadanos. Dichas reformas deberían centrarse en el recurso extraordinario de revisión del COA, el cual debería obligar a la Administración Pública a dar atención al recurso y no desestimarlo, con el fin de garantizar los derechos de petición, eficiencia y buena administración pública.

La constante práctica del silencio administrativo como acción habitual de la Administración Pública conlleva a una vulneración sistemática de los derechos ciudadanos y, por ende, se convierte en un obstáculo para la consolidación de un Estado de derecho verdaderamente eficiente y respetuoso de los principios democráticos y constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez Sarguera, R., Casanova Montero, A. R., & Penón Quinter, A. (2024). El método inductivo-deductivo es solo una entelequia filosófica. *Revista Cubana de Educación Superior*, 43(2), 261–279. <https://revistas.uh.cu/rces/article/view/9507>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional Del Ecuador. Registro Oficial 449*. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- González-Plate, L. I., & Sepúlveda-Gallardo, C. B. (2021). Investigación documental sobre el cuerpo y la corporeidad en la escuela. *Revista Electrónica Educare*, 25(3), 567–582. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-42582021000300567&script=sci_arttext
- Izquierdo Espinoza, J. R. (2021). La calidad de servicio en la administración pública. *Horizonte Empresarial*, 8(1), 425–437. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1648>
- Jara Rubio, S. C., Yugcha Quinatoa, A. M., Vásquez Chicaiza, F. P., García Flores, A. L., & Galarza Castro, C. X. (2024). Silencio administrativo en el recurso de revisión y el derecho de petición en Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), 512–526. <https://doi.org/10.33996/revista-lex.v7i25.197>
- Moreta, A. (2019). Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA. Ediciones Continente.
- Parlar Kılıç, S., Önda Aybar, D., & Sevinç, S. (2021). Effect of organizational silence on the job satisfaction and performance levels of nurses. *Perspectives in Psychiatric Care*, 57(4), 1888–1896. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/ppc.12763>
- Portilla Menacho, G. E., & Honorio Valverde, C. F. (2022). *Aplicación del método analítico-sintético para mejorar la comprensión de textos argumentativos en los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la IEP “Buena Esperanza” del Distrito de Nuevo Chimbote, 2021*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional del Santa.
- Rodríguez, M. A., Ledezma, C. A., Vergara, A. S., & Gregori, P. (2021). Reconstrucción cognitiva de los conceptos centrales de la función exponencial: un estudio de enfoque mixto. *Formación Universitaria*, 14(6), 149–164. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-50062021000600149&script=sci_arttext&tln-g=en